

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO No. 1289.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Privación de la Patria Potestad.  
Demandante: Cruz Elisa Vergara Arenas.  
Demandado: José Farid Peláez Duque.  
NNA: N.P.S.  
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00250-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que se allegó constancia de haberse realizado diligencia de notificación personal al demandado JOSE FARID PELAEZ DUQUE, de acuerdo a las reglas del artículo 8º Ley 2213 de 2022. Sin embargo, previo a tener surtido legalmente este acto procesal se requerirá a la demandante para que aporte la constancia donde se pueda visualizar la fecha de entrega de los mensajes de datos remitidos por la plataforma de mensajería instantánea WhatsApp al numero de usuario +1 (203) 491 8379 que corresponde según información referida por la actora al demandado; lo anterior, en aras de corroborar la fecha en que quedó notificado personalmente el extremo pasivo. Además, se deberá agregar la fecha de constancia de lectura del mensaje de datos para contabilizar el término de traslado de la demanda<sup>1</sup>.

Otro asunto a tratar, tiene relación con adicionar a la orden de citación de los parientes por línea materna de NNA N.P.S., de acuerdo con el inciso segundo del artículo 395 Código General de Proceso. Visto el expediente, se hizo alusión al señor OSCAR EMILIO SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.912.718 en calidad de abuelo materno, a quien entonces por disposición del artículo 61 Código Civil se citará al presente proceso y por aviso, carga que estará a cargo de la demandante. Ahora, el Despacho con base en la normativa sustancial civil citada no ordenará la citación de las siguientes personas: Oscar Gerardo Sánchez Vergara (tío materno), Sandra Julieth Rendon (prima materna), Oriana Isabel Olaya (prima materna), dado que sólo podrían oírse a falta de los abuelos maternos; sin embargo, este escenario no se configura. En relación con Lina Marcela Rodríguez Orozco, aquella se enuncia como “*amiga de la familia y de la fallecida señora Marisol Sánchez Vergara*”<sup>2</sup> por lo que, a la luz de la norma referida, es innecesario su llamado por su falta de vínculo filial con NNA N.P.S.

Debe aclararse que, las personas mencionadas anteriormente podrán ser citados en calidad de testigos de la demandante, esperando a que su versión sea escuchada una vez se decreten como medios de pruebas.

Por último, se requerirá al demandante para que proceda a ejecutar la citación de los señores MARTA DUQUE y JAIME PELAEZ como abuelos

<sup>1</sup> Sentencia STC1271-2022, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Se sostuvo en la providencia citada que para considerar realizada la notificación es necesario que se tenga acuse de recibido o prueba que el destinatario accedió al mensaje de datos.

ROJAS G., Miguel Enrique. Novedades de la Ley 2213 de 2022 Retos y fortalezas de la virtualidad. Primera edición. (pp. 227): “(...) los términos cuyo conteo depende de la notificación, no empezaran a correr a partir de la notificación, sino a partir de otra circunstancia: que aparezca prueba de que el destinatario accedió al mensaje. Por lo tanto, el empleo de los sistemas de confirmación de recibo de mensajes de datos resulta íntegramente útil, dado que puede ser definitivo para que empiecen a correr los términos que la ley le otorga al destinatario para ejercer su defensa.”

<sup>2</sup> Sic.

paternos de NNA N.P.S., dado que no se ha dejado constancia de aquel acto procesal necesario para el debido desarrollo del presente trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1º) REQUERIR** a la demandante para que allegue al plenario la constancia de fecha de entrega del mensaje de datos y la lectura de este, remitido remitidos por la plataforma de mensajería instantánea WhatsApp al número de usuario +1 (203) 491 8379 que corresponde según información referida por la actora al demandado JOSE FARID PELAEZ DUQUE.

**2º)** Para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, se dispone la **CITACIÓN** de **OSCAR EMILIO SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.912.718 en calidad de abuelo materno.

**3º) ABSTENERSE** de citar en calidad de parientes, conforme lo dispone el artículo 395 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 61 del Código Civil a Oscar Gerardo Sánchez Vergara, Sandra Julieth Rendon, Oriana Isabel Olaya y, Lina Marcela Rodríguez Orozco por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**4º) REQUERIR** a la demandante para que proceda a realizar la citación a los señores MARTA DUQUE y JAIME PELAEZ como abuelos paternos de NNA N.P.S., dado que no se ha dejado constancia de aquel acto procesal necesario para el debido desarrollo del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**  
Hoy **OCTUBRE 25 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **159** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:  
Sandra Milena Rojas Ramirez  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8f859a827cf1ba86f685d5b5cf4d4497e1293de773f11de843e8ceb319a14a**

Documento generado en 24/10/2023 06:29:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**